

Decisión IG.23/2

Comité de Cumplimiento: bienio 2016-2017

La 20.ª reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo,

Tomando en cuenta el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos, y en particular el artículo 27 de este, relativo a su cumplimiento,

Recordando la decisión IG.17/2 de la 15.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 15) (Almería, España, 15-18 de enero de 2008) sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por la decisión IG.20/1 de la 17.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 17) (París, Francia, 8-10 de febrero de 2012) y la decisión IG.21/1 de la 18.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul, Turquía, 3-6 de diciembre de 2013),

Recordando igualmente la decisión IG.19/1 de la 16.ª reunión de las Partes Contratantes (COP 16) (Marrakech, Marruecos, 3-5 de noviembre de 2009) relativa al reglamento del Comité de Cumplimiento, enmendada por la decisión IG.21/1 de la 18.ª reunión de las Partes Contratantes,

Poniendo de relieve la función que desempeña el Comité de Cumplimiento a la hora de evaluar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por parte de las Partes Contratantes, así como cuestiones de cumplimiento general, y a la hora de proporcionar asesoramiento y ayuda a las Partes Contratantes con miras a que faciliten y promuevan el cumplimiento de las obligaciones que les conciernen en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Recordando a las Partes Contratantes la importancia de que presenten sus candidaturas al Comité de Cumplimiento puntualmente a fin de garantizar su renovación y funcionamiento adecuado y, en este sentido, insistiendo sin reservas en la obligación de las Partes Contratantes de velar por que sus candidatos aprobados participen de un modo activo y coherente en el trabajo del Comité de Cumplimiento,

Tomando nota con reconocimiento de la labor efectuada por el Comité de Cumplimiento durante el bienio 2016-2017,

Tratando de promover la identificación, lo antes posible, de las dificultades que encuentran las Partes Contratantes para ejecutar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos y procurar que se adopten las medidas más adecuadas y efectivas para darles respuesta,

Conscientes de la necesidad de seguir incrementando la eficacia de los mecanismos y procedimientos de cumplimiento, reforzando así el papel que desempeña el Comité de Cumplimiento para facilitar y promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

Habiendo estudiando los informes de las reuniones celebradas en el bienio 2016-2017, que el Comité de Cumplimiento presentó a las Partes Contratantes en su 20.ª reunión¹,

1. *Toman nota* del informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2016-2017, que figuran en el anexo I de la presente decisión;
2. *Toman nota* del acuerdo alcanzado por el Comité de Cumplimiento sobre los criterios de admisibilidad sobre las fuentes de información relevantes y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que figuran en el anexo I de la presente decisión;
3. *Aprueban* el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019, tal y como figura en el anexo II de la presente decisión;

¹UNEP (DEPI)/MED IG.23/Inf.4.

4. *Eligen y/o renuevan*, de acuerdo con los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento, a los miembros del Comité de Cumplimiento, que figuran en el anexo III de la presente decisión;
5. *Solicitan* al Comité de Cumplimiento que informe a las Partes Contratantes, en su 21.^a reunión, del trabajo llevado a cabo para desempeñar sus funciones con arreglo al párrafo 31 de los Procedimientos y Mecanismos relativos al Cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Anexo I

Informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2016-2017

Informe sobre las actividades del Comité de Cumplimiento durante el bienio 2016-2017

Sección 1: Introducción

1. El papel y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento se rigen por la decisión IG.17/2, sobre los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, enmendada por las decisiones IG.20/1 e IG.21/1, así como por la decisión IG.19/1, relativa al reglamento del Comité de Cumplimiento, modificada por la decisión IG.21/1.
2. El Comité de Cumplimiento se reunió en dos ocasiones en el bienio 2016-2017. Las reuniones 12.^a y 13.^a del Comité de Cumplimiento tuvieron lugar los días 24 y 25 de enero de 2017 y 26 y 27 de septiembre de 2017, respectivamente, en Atenas (Grecia) en las instalaciones de la Unidad de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA/PAM).
3. En su 12.^a reunión, de conformidad con el párrafo 10 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y a la regla 6 del reglamento del Comité de Cumplimiento, el Comité eligió para el bienio 2016-2017 a los siguientes miembros: 1) la Sra. Milena Batakovic (Grupo III) como Presidenta del Comité de Cumplimiento; 2) el Sr. José Juste-Ruiz (Grupo II) como Vicepresidente del Comité de Cumplimiento; y 3) la Sra. Samira Hamidi (Grupo I) como Vicepresidenta del Comité de Cumplimiento.
4. La 13.^a reunión del Comité de Cumplimiento eligió a la misma Presidenta y los mismos dos Vicepresidentes para el bienio 2018-2019, siempre y cuando sigan siendo miembros del Comité tras la 20.^a reunión de las Partes Contratantes (COP 20) (Tirana (Albania), 17 a 20 de diciembre de 2017).
5. Los siguientes párrafos exponen las principales cuestiones planteadas y los resultados logrados en las reuniones 12.^a y 13.^a del Comité de Cumplimiento en relación con cada una de las actividades de su programa de trabajo para el bienio 2016-2017 (19.^a reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos (COP 19), decisión IG.22/15).

Sección 2: Cuestiones generales de cumplimiento y aplicación de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 9: "La elaboración de una nota explicativa sobre el formato revisado de presentación de informes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos"

Proyecto del formato revisado de presentación de informes

6. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento examinó un proyecto del formato revisado de presentación de informes sobre la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. La secretaría preparó dicho proyecto en estrecha coordinación con los componentes del PAM de acuerdo con las decisiones 22/16 y 22/20 de la COP 19, en las que la reunión de las Partes Contratantes solicitó que se presentara un proyecto simplificado y práctico del formato presentación de informes para el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
7. El formato revisado de presentación de informes generó una serie de cuestiones, como la posibilidad de simplificar las secciones cuantitativas del formato revisado de presentación de informes, la importancia de que las Partes Contratantes puedan explicar en detalle las dificultades y los retos a los que se enfrentan en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, y la necesidad de diferenciar entre la sumisión obligatoria y voluntaria de información cuando se evalúe el cumplimiento.
8. Sobre la base de las deliberaciones mantenidas, y teniendo presente el test del formato revisado de presentación de informes programado entre los puntos focales del PAM, se dispuso lo necesario para que el Comité de Cumplimiento formulase observaciones entre sus períodos de

sesiones. Como consecuencia de ello, se elaboró una versión más refinada del formato revisado de presentación de informes para que la completaran los puntos focales del PAM.

9. En su 13.^a reunión, en el momento de elaborar su programa de trabajo para el bienio 2018-2019, el Comité de Cumplimiento convino incluir entre sus actividades la redacción de una nota explicativa sobre el formato revisado de presentación de informes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Se debería profundizar en esta actividad una vez que la COP 20 apruebe el formato revisado de presentación de informes para la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 3: "El análisis, con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, de las cuestiones generales de incumplimiento que surjan de los informes que presenten las Partes Contratantes para los períodos 2012-2013 y 2014-2015"

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 10: "El examen, en estrecha coordinación con los componentes del PAM, de las posibles dificultades a la hora de interpretar las disposiciones de los Protocolos, para su examen en la reunión de las Partes Contratantes"

Proyecto de directrices para la evaluación preliminar de los informes presentados en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona y los artículos pertinentes de sus Protocolos

10. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento examinó el proyecto de directrices para evaluar los informes con el fin identificar casos reales o potenciales de incumplimiento y llegó a acuerdos para que entre los períodos de sesiones el Comité examinara el proyecto de directrices utilizando tres informes nacionales de aplicación correspondientes al período 2014-2015.

11. En la 13.^a reunión del Comité de Cumplimiento se sometieron a debate los resultados de este test y se puso de relieve la importancia de establecer criterios para evaluar el cumplimiento. El Comité señaló que para trabajar en ese sentido es preciso estudiar exhaustivamente los resultados del test llevado a cabo y que, dadas las limitaciones de tiempo existentes, no sería prudente hacerlo en este momento.

12. En vista de lo anterior, el Comité de Cumplimiento convino en analizar los resultados del test del proyecto de directrices para evaluar de forma preliminar los informes con el fin de identificar casos reales o potenciales de incumplimiento en su 14.^a reunión e incluir entre las actividades de su programa de trabajo para el bienio 2018-2019 el establecimiento de un conjunto de criterios con los que evaluar el cumplimiento en el contexto del proyecto de directrices.

Evaluación de los informes nacionales de aplicación, de acuerdo con la sección IV de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento

13. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento examinó el análisis de síntesis de la información facilitada en los informes nacionales de aplicación presentados tras la 11.^a reunión del Comité de Cumplimiento para el período 2012-2013 y decidió, como preparación para su siguiente reunión, pedir a la secretaría que analizara la información presentada por las Partes Contratantes correspondiente al período 2014-2015.

14. En su 13.^a reunión, el Comité de Cumplimiento celebró un debate general sobre el modo más efectivo de llevar a cabo el análisis de síntesis de la información facilitada en los informes nacionales de aplicación presentados por las Partes Contratantes correspondientes al bienio 2014-2015, así como la evaluación general de progreso respecto a la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que fue presentada en la reunión de los puntos focales del PAM (Atenas, Grecia, 12 a 15 de septiembre de 2017) en el documento informativo UNEP(DEPI)/MED WG.443/Info.11 y posteriormente se transmitió al Comité.

15. El Comité de Cumplimiento señaló que, dada su naturaleza exhaustiva e integral, ambos documentos merecían ser analizados en profundidad. La falta de tiempo impidió que el Comité lo hiciera, siendo aconsejable efectuar dicho análisis en la siguiente reunión del Comité de

Cumplimiento, basándose en una versión actualizada del análisis de síntesis y de la evaluación general de progreso e involucrando a los componentes del PAM según se estime necesario.

16. Habida cuenta de esto, el Comité de Cumplimiento acordó solicitar a la secretaría que actualizara su análisis de síntesis y los documentos relativos a la evaluación de progreso para estudiarlos y adoptar medidas al respecto en la 14.^a reunión del Comité de Cumplimiento. Asimismo, si se precisan más aclaraciones, en especial en lo que se refiere al análisis técnico de la información facilitada en los informes sobre la aplicación nacional, la secretaría se pondrá en contacto con los componentes del PAM y les proporcionará la información relevante, según proceda.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 7: "El seguimiento de la determinación de los criterios de admisibilidad de las fuentes de información relevantes (artículo 23 bis de la Decisión IG.17/2 relativo al poder de iniciativa del Comité de Cumplimiento)"

Criterios de admisibilidad y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

17. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento discutió cómo aplicar el párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, en virtud del cual el Comité podrá examinar, en base a los informes de actividad bienal o a la luz de cualquier otra información relevante, cualquier dificultad sufrida por una Parte Contratante para la implantación del Convenio y sus Protocolos. El Comité de Cumplimiento tomó medidas para proseguir su labor entre los períodos de sesiones, con miras a redactar un documento sobre los criterios de admisibilidad en relación con el origen y la calidad de la información.

18. La 13.^a reunión del Comité de Cumplimiento celebró y examinó los resultados de este trabajo, presentado en forma de proyecto de criterios de admisibilidad y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y, en relación con dichos criterios y procedimiento, formuló los siguientes argumentos clave: 1) ofrecen una estrategia gradual bien articulada que facilita el flujo de información desde el público y los observadores hasta el Comité de Cumplimiento; 2) articulan un marco que facilita que los miembros del público y los observadores se dirijan al Comité de Cumplimiento; 3) proporcionan un método eficiente y racional para que el Comité de Cumplimiento gestione las comunicaciones procedentes del público y los observadores, impulsando así la participación pública y el acceso a la información sin sobrecargar la agenda del Comité de Cumplimiento; 4) no son vinculantes, por lo que constituyen una herramienta interna que el Comité de Cumplimiento puede utilizar cuando procese las comunicaciones realizadas por el público y los observadores de conformidad con el párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento. El Comité de Cumplimiento reflexionó igualmente sobre cuál era la mejor forma de presentar los criterios de admisibilidad y el procedimiento ante la COP 20.

19. Sobre la base de las intensas deliberaciones y de la labor realizada durante la reunión para elaborar una versión consensuada del documento, el Comité de Cumplimiento llegó a un acuerdo sobre los criterios de admisibilidad sobre las fuentes de información relevantes y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que figuran como anexo en este informe para que la COP 20 tome debida nota de ellos.

20. El Comité de Cumplimiento acordó asimismo que los criterios de admisibilidad deben publicarse en la sección del sitio web del PAM dedicada al Comité de Cumplimiento, con vistas a garantizar que el público en general y los componentes del PAM puedan acceder a ellos.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 9: "El análisis de la eficacia de la aplicación de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento con el Convenio de Barcelona, tomando en consideración la aportación de las Partes sobre las condiciones en las que podría mejorarse la función de apoyo del Comité"

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 6: "La continuación del examen de las propuestas destinadas a fortalecer el Comité en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos"

Métodos para incrementar la eficacia de los mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento

21. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento debatió sobre cómo fortalecer el papel del Comité y puso en marcha medidas para recabar las aportaciones de los puntos focales del PAM mediante un cuestionario encaminado a encontrar vías y métodos prácticos para que el Comité de Cumplimiento asistiera del mejor modo posible a las Partes Contratantes a aplicar el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, impulsando así su cometido de facilitar y promover el cumplimiento.
22. El Comité de Cumplimiento observó decepcionado el bajo nivel de respuesta, ya que solo 6 de los 22 puntos focales del PAM respondieron al cuestionario.
23. En las deliberaciones subsiguientes, el Comité señaló asimismo que los resultados de este ejercicio brindaban una buena oportunidad para reflexionar sobre la visibilidad del Comité de Cumplimiento. Concienciar a las Partes Contratantes y el público acerca de la función y la labor del Comité de Cumplimiento podría resultar sumamente útil para promover y facilitar el cumplimiento.
24. El Comité de Cumplimiento acordó incluir entre las actividades de su programa de trabajo para el bienio 2018-2019 la de seguir trabajando para incrementar la eficacia de los mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento, prestando especial atención a las actividades de concienciación. En este contexto, el Comité concertó con un pequeño grupo de sus miembros, en coordinación con la secretaría, orientados a reconsiderar el texto relativo al Comité de Cumplimiento, que en la actualidad figura en la página web del PAM, y a reescribirlo como proceda, así como a determinar cuáles serán los principales componentes de los futuros materiales comunicativos (es decir, folletos) destinados, en su mayoría, al público en general y los componentes y puntos focales del PAM.

Propuesta para enmendar los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

25. Bajo el punto de la Agenda "Otros asuntos" de su 13.^a reunión, se puso sobre la mesa la propuesta de enmendar los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento. Debido al escaso tiempo disponible, la reunión no pudo analizar la propuesta en profundidad, por lo que el Comité de Cumplimiento acordó examinarla en su siguiente reunión bajo un punto específico del programa que versara sobre la enmienda de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento e incluir esta actividad en el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 11: "La aportación de dictámenes sobre la evaluación que debe llevar a cabo la Secretaría con la ayuda de los expertos jurídicos apropiados, sobre el alcance del carácter jurídicamente vinculante para las Partes Contratantes de los programas de medidas y sus cronogramas de aplicación aprobados en el marco de los Protocolos del Convenio de Barcelona"

Naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en las decisiones de la Conferencia de las Partes (COP)

26. En su 12.^a reunión, el Comité de Cumplimiento deliberó sobre cómo llevar adelante la siguiente actividad de su programa de trabajo: "La aportación de dictámenes sobre la evaluación que debe llevar a cabo la Secretaría con la ayuda de los expertos jurídicos apropiados, sobre el alcance del carácter jurídicamente vinculante para las Partes Contratantes de los programas de medidas y sus cronogramas de aplicación aprobados en el marco de los Protocolos del Convenio de Barcelona". El Comité de Cumplimiento tomó las medidas necesarias para trabajar entre sus períodos de sesiones con el objetivo de realizar un estudio preliminar que analizara la naturaleza jurídica y las principales obligaciones de las decisiones temáticas.

27. En su 13.^a reunión, el Comité de Cumplimiento estudió los elementos fundamentales que deberían enmarcar la labor futura relacionada con la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en las decisiones temáticas de la COP, a los efectos de cumplimiento, y subrayó que los análisis que se realicen sobre este tema deben partir del hecho de que todos los actos que se adopten en las reuniones de las Partes Contratantes (decisiones de la COP) son de naturaleza jurídica y, por consiguiente, son obligatorios.

28. En adelante se debería analizar la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en las decisiones temáticas de la COP, tales como las decisiones relativas a los planes de acción regionales. Este análisis resulta fundamental en el marco del formato revisado de presentación de informes, para el que la aplicación de los planes de acción regionales aprobados en decisiones de la COP reviste una importancia primordial.

29. El Comité de Cumplimiento acordó añadir a las actividades de su programa de trabajo para el bienio 2018-2019 el análisis, en el marco del formato revisado de presentación de informes, de la naturaleza jurídica de las principales obligaciones dimanantes de las decisiones temáticas de la COP, con miras a valorar su cumplimiento. El Comité convino igualmente medidas para que un pequeño grupo de sus miembros, en coordinación con la secretaría, prosiga con esta labor, comenzando por el análisis de la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en los planes regionales relacionados con el Protocolo para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación de Origen Terrestre aprobados por la COP.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 5: "El análisis de cuestiones más amplias que solicite la reunión de las Partes Contratantes en virtud del apartado c) del párrafo 17 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento, incluido un examen pormenorizado de las cuestiones que planteen los componentes del PAM sobre la aplicación de los Protocolos"

30. En su 13.^a reunión, el Comité de Cumplimiento tomó nota de la evaluación general de progreso respecto a la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, que se había presentado en la reunión de los puntos focales del PAM (Atenas, Grecia, 12 a 15 de septiembre de 2017) y, tras dicha reunión, había sido transmitida al Comité. El Comité se comprometió a tomar las medidas estipuladas en el párrafo 16 anterior.

Sección 3: Propuestas concretas con arreglo a la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 1: "El examen de las remisiones hechas por las Partes Contratantes en virtud de los apartados 18 y 19 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento"

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 2: "El examen de las remisiones hechas por la Secretaría de conformidad con el apartado 23 de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento"

31. Ni en la 12.^a ni en la 13.^a reunión del Comité de Cumplimiento se recibió propuesta alguna con arreglo a la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

Programa de trabajo para 2016-2017, actividad 4: "La consideración, por iniciativa del Comité, de las dificultades con las que se haya encontrado una Parte Contratante a la hora de aplicar el Convenio y sus Protocolos de conformidad con el párrafo 23 bis de los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento"

32. En su 13.^a reunión, el Comité de Cumplimiento estudió la situación respecto a la sumisión de informes en los períodos 2012-2013 y 2014-2015 y concluyó que la presentación de informes por parte de las Partes Contratantes en virtud del artículo 26 del Convenio de Barcelona constituye un requisito básico y jurídicamente vinculante. Por este motivo, el Comité de Cumplimiento considera

que el hecho de que las Partes Contratantes que figuran en el cuadro 1 no presentaran sus informes en los períodos 2012-2013 o 2014-2015 con arreglo al artículo 26 del Convenio constituye una posible situación de incumplimiento y tomará las medidas que se estipulan en el artículo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento. A través de la secretaría, el Comité de Cumplimiento pedirá a dichas Partes que expliquen por qué no presentaron sus informes y las Partes implicadas dispondrán de dos meses para responder.

Parte Contratante	Período 2012-2013	Período 2014-2015
Egipto	No presentado	No presentado
Libia	No presentado	No presentado
Mónaco	No presentado	No presentado
Eslovenia	Presentado	No presentado
España	No presentado	No presentado
República Árabe Siria	No presentado	No presentado
Túnez	No presentado	No presentado

33. Tomando nota de la comunicación presentada por Ecologistas en Acción de la Región de Murciana (España), acerca de la aplicación por parte de España del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo Mediterráneo, la 13.^a reunión del Comité de Cumplimiento solicitó a la secretaría que se pusiera en contacto con dicha organización para que le enviara una traducción y un resumen, de 12 páginas como máximo, de su comunicación en inglés o francés.

34. De conformidad con los criterios de admisibilidad sobre las fuentes de información relevantes y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, el Comité de Cumplimiento nombró a la Dra. Orr Karassin relatora del caso, con el propósito de que aportara un resumen que será examinado en la 14.^a reunión del Comité de Cumplimiento.

Sección 4: Recomendaciones del Comité de Cumplimiento a la COP

35. Habida cuenta del intenso programa de trabajo y del considerable tiempo que los miembros del Comité dedican a las reuniones y entre los períodos de sesiones, el Comité de Cumplimiento resalta la necesidad de disponer de más tiempo para sus reuniones.

Criterios de admisibilidad sobre las fuentes de información relevantes y procedimiento con arreglo al párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

1. En la decisión IG.21/1, la 18.^a reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos (COP 18) (Estambul, Turquía, 3 a 6 de diciembre de 2013) enmendó los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos (decisión IG.17/2, en su versión enmendada) incluyendo el nuevo párrafo 23 bis, según el cual:

"El Comité podrá examinar, en base a los informes de actividad bienal o a la luz de cualquier otra información relevante, cualquier dificultad sufrida por una Parte Contratante para la implantación del Convenio y sus protocolos. El Comité podrá pedir a la parte afectada que le facilite toda la información adicional. La Parte afectada tendrá un periodo de dos meses para responder.

Los párrafos 24 a 30 y 32 a 34 deben aplicarse, *mutatis mutandis*, en caso de derivación al Comité por su propia iniciativa".

2. *Fuente de las comunicaciones.* La frase "cualquier otra información relevante" del párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento pretende ser completa en su cobertura y abarcar todas las fuentes de información.

3. En el contexto del párrafo 23 bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, cualquier miembro del público y de los observadores, definidos en las reglas 3.12² y 3.14³ del reglamento del Comité de Cumplimiento (decisión IG.19/1 enmendada), respectivamente, puede presentar una comunicación al Comité de Cumplimiento.

4. *Formato de la comunicación.* Las comunicaciones dirigidas al Comité de Cumplimiento deben presentarse por escrito o en formato electrónico a través de la secretaría y ser lo más concisas y concretas posible. Lo ideal es que las comunicaciones no tengan más de 12 páginas en total. También se aceptan medios visuales.

5. Toda comunicación presentada al Comité de Cumplimiento debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- (a) Contener el nombre y los datos de contacto del emisor, con independencia de que sea una persona física o jurídica, estar firmada e ir acompañada de una breve declaración sobre el propósito de la comunicación. El Comité de Cumplimiento no tendrá en cuenta ninguna comunicación que se presente de forma anónima, pero respetará las solicitudes de confidencialidad de quienes las envíen;
- (b) Definir claramente a la Parte o Partes implicadas;

² La regla 3.12 del reglamento del Comité de Cumplimiento define "el público" como: "una o más personas naturales o jurídicas y, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, sus asociaciones, organizaciones o agrupaciones".

³ La regla 3.14 del reglamento del Comité de Cumplimiento define el término "observadores" como: "las organizaciones mencionadas en el artículo 20 del Convenio y las inscritas en la lista de socios del PAM aprobada por la Reunión de las Partes Contratantes".

El artículo 20.1 ("Observadores") del Convenio de Barcelona establece lo siguiente: "Las Partes contratantes podrán decidir admitir como observadores en sus reuniones y conferencias:

- (a) a cualquier Estado que no sea Parte contratante en el Convenio;
- (b) a cualquier organización gubernamental internacional o a cualquier organización no gubernamental cuyas actividades guarden relación con el Convenio".

Véase la decisión IG.22/18, "Cooperación y asociados", de la COP 19 para consultar la lista de nuevos asociados.

- (c) Es recomendable incluir un resumen de una o dos páginas que recoja los principales hechos del caso;
 - (d) Aportar un documento que presente los hechos del supuesto incumplimiento e indique claramente de qué modo los hechos expuestos constituyen un caso de incumplimiento de acuerdo con el Convenio de Barcelona y/o sus Protocolos;
 - (e) Indicar qué medidas se han adoptado para utilizar los remedios jurídicos disponibles a nivel nacional o internacional.
6. Como se ha indicado anteriormente, la secretaría traducirá hasta un máximo de 12 páginas de la comunicación a otro de los idiomas de trabajo del Comité de Cumplimiento.
7. *Envío de comunicaciones:* Las comunicaciones deben enviarse al Comité de Cumplimiento a través de la Unidad de Coordinación del PNUMA/PAM. Las comunicaciones no deben enviarse a los miembros del Comité de Cumplimiento ni a su Presidencia.
8. *Procesamiento de las comunicaciones:* Cuando reciba una comunicación, la secretaría enviará un acuse de recibo y transferirá la comunicación a la Parte implicada y al Comité de Cumplimiento en un plazo de dos semanas tras su recepción aclarando que, en la fase actual, el Comité de Cumplimiento no ha considerado su admisibilidad.
9. El Comité estudiará las comunicaciones que le envíe la secretaría en su siguiente reunión, en la que decidirá si pasa a su fase de admisibilidad preliminar.
10. *Criterios de admisibilidad:* El Comité de Cumplimiento valorará la admisibilidad de las comunicaciones que reciba. A tal fin, la Presidencia del Comité de Cumplimiento, en consulta con el Comité, designará de entre sus miembros a un relator para cada comunicación.
11. *Determinación de la admisibilidad:* Una vez que el relator designado realice una breve presentación, el Comité de Cumplimiento deliberará para determinar la admisibilidad de la comunicación.
12. Cuando lo haga, el Comité de Cumplimiento tendrá en cuenta si la comunicación es:
- (a) anónima;
 - (b) *de minimis*;
 - (c) manifiestamente infundada.
13. Asimismo, el Comité de Cumplimiento valorará si se han agotado los remedios jurídicos nacionales.
14. Si el Comité de Cumplimiento decide que la comunicación es inadmisibile, informará a la Parte implicada y al comunicante en consecuencia, a través de la secretaría.
15. Si el Comité de Cumplimiento decide que la comunicación es admisible, informará a la Parte implicada y al comunicante en consecuencia, a través de la secretaría.
16. Cuando el Comité de Cumplimiento adopte una decisión positiva en lo que respecta a la admisibilidad, podrá plantear las preguntas que le hayan surgido a la Parte implicada, si las hubiera, cuando le remita la comunicación. La secretaría transmitirá dichas preguntas a la Parte implicada en una carta en la que también confirmará su admisibilidad preliminar.
17. El Comité de Cumplimiento también podrá dirigir las preguntas que tenga al comunicante si lo considera necesario para aclarar los hechos expuestos en la comunicación. La secretaría transmitirá dichas preguntas al comunicante en una carta en la que también confirmará su admisibilidad preliminar.
18. La Parte implicada deberá presentar explicaciones escritas o declaraciones sobre el asunto lo antes posible en un plazo máximo de dos meses tras la fecha de la carta de la secretaría.

19. Si la Parte implicada impugna la admisibilidad de la comunicación, el Comité de Cumplimiento estudiará la cuestión y el comunicante tendrá la oportunidad de formular observaciones o proporcionar información adicional.

20. Si el Comité de Cumplimiento confirma la admisibilidad de la comunicación, procederá a examinar su contenido. De lo contrario, el Comité de Cumplimiento revocará su decisión preliminar. La declaración de inadmisibilidad de una comunicación por parte del Comité es definitiva. El Comité de Cumplimiento informará a la Parte implicada y al comunicante a través de la secretaría.

21. El Comité de Cumplimiento deberá empezar a analizar oficialmente todas las comunicaciones concretas en la primera reunión que tenga lugar tras la recepción de la respuesta de la Parte implicada con respecto a la comunicación o en un plazo de dos meses si por entonces no se ha recibido respuesta alguna.

22. Cuando el Comité de Cumplimiento analice el contenido de una comunicación en una reunión específica, la secretaría notificará a la Parte implicada y al comunicante que la comunicación se discutirá aplicando, *mutatis mutandis*, los procedimientos establecidos en los párrafos 24 a 30 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento⁴.

⁴ El artículo 23 bis *in fine* de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento determina que: "Los párrafos 24 a 30 [procedimientos] y 32 a 34 [medidas] deben aplicarse, *mutatis mutandis*, en caso de derivación al Comité por su propia iniciativa".

Anexo II

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019

Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2018-2019		
Actividad	Encargado/Quién	Calendario/Cuándo
Propuestas concretas con arreglo a la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos		
1. Considerar las propuestas y/o remisiones realizadas con arreglo a la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
Cuestiones generales de cumplimiento y ejecución de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos		
2. Estudiar situaciones concretas de falta de cumplimiento real o potencial por alguna las Partes de conformidad con la sección IV, párrafo 17 a), de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
3. A petición de la reunión de las Partes Contratantes, examinar cuestiones de cumplimiento general de acuerdo con la sección IV, párrafo 17 b), de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
4. Examinar cualquier otra cuestión que sea solicitada por la reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección IV, párrafo 17 c), de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
5. En el marco del formato revisado de presentación de informes, analizar la naturaleza jurídica de las principales obligaciones contenidas en las decisiones temáticas de la COP con miras a evaluar su cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
6. En el contexto del proyecto de directrices para evaluar de forma preliminar los informes con el fin de identificar casos reales o potenciales de incumplimiento, establecer los criterios para evaluar el cumplimiento	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
7. Redactar una nota explicativa sobre el formato revisado de presentación de informes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (con sujeción a la aprobación del formato revisado de presentación de informes por parte de la COP 20)	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
8. Seguir trabajando para incrementar la eficacia de los mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento, prestando especial atención a las actividades de concienciación	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
9. Examinar, en estrecha coordinación con los componentes del PAM, las posibles dificultades que pueden existir para interpretar lo dispuesto en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, a fin de considerarlas en la reunión de las Partes Contratantes teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación general de progreso respecto a la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento
10. Considerar las propuestas para enmendar los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de conformidad con el Convenio de Barcelona y sus Protocolos	Comité de Cumplimiento	Reuniones 14. ^a y 15. ^a del Comité de Cumplimiento

Anexo III

Renovación o elección de los miembros del Comité de Cumplimiento

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento renovados o elegidos por la 20.^a reunión de las Partes Contratantes

Grupo I: Argelia, Egipto, Libia, Líbano, Marruecos, Siria y Túnez

Sr. Ezzeddine JOUINI-BERZINE, ciudadano de Túnez, como miembro del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la 22.^a reunión de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y sus Protocolos (COP 22)

Líbano nombrará un experto como miembro suplente del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la COP 22, sujeto a la elección de la primera reunión de la Mesa durante el bienio 2018-2019.

Grupo II: Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Malta y la Unión Europea

Sr. Bernard BRILLET, ciudadano de Francia, como miembro del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la COP 22

Srta. Daniela ADDIS, ciudadana de Italia, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la COP 22

Sr. François GUERBER, ciudadano de Francia, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento para un mandato de dos años, hasta la COP 21, en reemplazo del Sr. Bernard Brillet, quien fue elegido como miembro suplente por la COP 19.

Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Turquía

Srta. Selma Osmanagic Klico, ciudadana de Bosnia y Herzegovina, como miembro del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la COP 22

Srta. Milena Batakovic, ciudadana de Montenegro, como miembro suplente del Comité de Cumplimiento para un mandato de cuatro años, hasta la COP 22

Mónaco nombrará un experto como miembro suplente del Comité de Cumplimiento para un mandato de dos años, hasta la COP 21, sujeto a la elección de la primera reunión de la Mesa durante el bienio 2018-2019